







RESOLUCIÓN No. U 5 8 4 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EXPEDIENTE Nº 480-2016

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL Nº 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- **2.-** Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- **3.-** Que el artículo 34 *ibídem* establece: Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.
- **4.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)
- **5.-**Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, por exhibir publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas GYO-37C, sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. En operativo realizado el día 13 de mayo de 2016 por funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en conjunto con la Secretaría de Movilidad, se encontró el vehículo de placas GYO-37C, con publicidad exterior visual de la empresa VAPOR EXPRESS CO, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.











- 2. Acto seguido, mediante Auto Nº 0831 de fecha 30 de agosto de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, decisión que fue comunicada mediante aviso publicado en la página web de la Alcaldía Distrital el 20 de septiembre de 2016.
- 3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considero que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual se
- **4.** formuló Pliego de Cargos N° 0281 de 14 de noviembre de 2017 en contra de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, el cual a pesar de haberse citado
- 5. mediante QUILLA-17-199356 de 23 de noviembre de 2017, fue devuelto con guía de envío YG178147580CO de la empresa de mensajería 472 causal "No reside"; procediendo este despacho a surtir notificación mediante aviso en la Página web de la Alcaldía Distrital el 20 de junio de 2018, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
- 6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar mediante Auto N° 0451 de 02 de octubre, de 2018, dicho Auto fue comunicado a través de QUILLA-18-196647 de 17 octubre de 2018, recibido con guía de envío YG207573180CO, el 26 de octubre de 2018.
- 7. Que habiéndose agotado todas las etapas procesales dentro de la mencionada investigación y al no existir pruebas que practicar, corresponde resolver de fondo el presente asunto.

IV. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- 1. Informe técnico No. 0332 de fecha 13 de mayo de 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- **2.** Registro Único Mercantil de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7.
- **3.** Oficio QUILLA-17-069177, de fecha 11 mayo de 2017, emitido por la Oficina de Espacio Público el cual certifica que a la fecha la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., no ha solicitado permiso de publicidad exterior visual tipo móvil sobre el vehículo de placas GYO-37C.

V. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 los cuales disponen:

"Artículo 11°.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.





NIT No. 890 102 018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









...Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que la contravención de la norma anteriormente transcrita implica imponer las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

"Artículo 13°.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo."

VI. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta por haberse exhibido publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas GYO-37C sin el registro respectivo, tal como se señaló en el informe técnico C.U. Nº 0332–2016, actuaciones que contravienen lo señalado en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

Que mediante oficio Oficio QUILLA-17-069177, de fecha 11 mayo de 2017, aportado a la investigación por la oficina de Espacio Público, en el cual certifica a este despacho que respecto del vehículo de placas GYO-37C o de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., no existe solicitud, ni se ha expedido permiso de publicidad exterior visual tipo móvil, por lo cual la mencionada publicidad no cuenta con resolución de registro de publicidad, y por tanto incurre en una contravención a las normas contenidas en la Ley 140 de 1994.

Conforme a lo anterior, se tiene que la formulación de cargos realizada por este Despacho no se torna caprichosa o antojadiza, sino que se hace una vez valoradas las pruebas allegadas en legal forma al expediente, y que en el presente caso, tal como se expresó anteriormente, al revisar los registros de publicidad se tiene que la exhibida en el vehículo de placas GYO-37C, no cuenta con la respectiva autorización emitida por la autoridad competente.

Asi, el Decreto 0352 de 2004, reglamenta la publicidad móvil en el Distrito De Barranquilla, específicamente el artículo 6° precisa: "PARÁGRAFO: Deléguese en Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- o la entidad que haga sus veces, la facultad para aprobar la totalidad de vehículos con plataforma de uso exclusivo para el porte de avisos publicitarios y letreros que pueden circular en el Distrito de Barranquilla, previa elaboración del estudio técnico respectivo. Lo dispuesto en el presente parágrafo se controlará mediante el permiso otorgado por el IDUC, del mes anterior. Cada conductor debe portar este documento en caso que las autoridades de tránsito o del IDUC lo requieran."

Concluyéndose de lo anterior, y conforme al estudio del arrimado probatorio, obrante en el expediente se advierte que no fue allegado, por parte del presunto infractor permiso o certificación emitida por la oficina de espacio público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en la cual consta que la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., en relación con el vehículo de placas GYO-37C, no presenta resolución de registro como tampoco solicitud de legalización, para la exhibición de publicidad exterior visual móvil.



NIT No. 890 102 018-1
Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









Cabe resaltar que dentro del proceso de la referencia se consagraron todas las garantías procesales, y que se obró de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, el citado artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de lo establecido la Ley 1437 de 2011, (CPACA), la sociedad PRODUCTOS ECO S.A.S. identificada con Nit. 802.004.090-0, no se ha manifestado respecto de las actuaciones adelantadas dentro de la investigación 482 de 2016, con el fin de controvertir, contradecir y/o objetar las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría en su contra dentro de la investigación 480 de 2016, no obstante el despacho a surtido las correspondiente notificación y comunicación de actuaciones surtidas en la dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de cámara de comercio de la mencionada sociedad, garantizando con ello el cumplimiento del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y la plena observancia de los principios de la función administrativa.

Que en este orden de ideas, y al configurarse la conducta contraventora descrita en los términos anteriores y habiéndose iniciado el proceso sancionatorio bajo la observancia de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimento a los preceptos constitucionales relacionados con el debido proceso, este despacho.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual, y teniendo en cuenta que en el presente caso la publicidad nunca fue registrada ante las autoridades competentes y que por tanto la consecuente legalización de la misma no se surtió se impondrá la sanción siguiente así:

Publicidad exterior visual móvil sin registro.		
Valor SMLDV:	\$828.116	
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.	
Sanción Mínima	\$ 1.242.174	
Sanción Máxima	\$ 8.281.160	

Sanción correspondiente a publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas IEP-706.

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
\$ 828.116	1.5 SMLMV	\$ 1.242.174

En mérito de lo expuesto, este despacho,







DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a Sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, por realizar la exhibición de publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas GYO-37C, el cual portaba publicidad sin registro de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a la Sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, por realizar la exhibición de publicidad exterior visual tipo móvil en el vehículo de placas GYO-37C sin permiso de la autoridad competente, al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETANTA Y CUATRO PESOS M/L (1.242.174) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S. NIT. 900.782.997-7, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 74 e inciso segundo del el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través del recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables

Dada en Barranquilla, a los

0 6 MAYO 2019

Med Pust

NOTIFÍQUESE N QÚMPI ASE

HENRY/CACERES/MESSINO Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Reviso: PASZ Proyectó: MATC

